

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, Y POR LA OTRA PARTE "BAXTER, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL ING. JUAN CARLOS CABRAL MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

- A).- Ser una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la Escritura Pública No. 15,329 del 5 de Octubre de 1945, otorgada ante el Notario Público No. 28 del Distrito Federal, el Lic. José Bandera Olavarría, y de su última modificación contenida en la Escritura Pública No. 40,744 del 9 de Noviembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público No. 156 del Distrito Federal, Lic. Rogelio Magaña Luna e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 9860.
- B).- Que el Ing. Juan Carlos Medina Cabral tiene acreditada su personalidad como representante legal de "BAXTER S.A DE C.V." con facultades para contratar y obligarse, personalidad que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha de la firma del presente contrato.
- C).- Que esta empresa tiene por objeto entre otros, la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de equipo médico y productos farmacéuticos, y que dentro de los productos que comercializa, se encuentran los detallados en el Anexo "A" del presente instrumento legal, los cuales son objeto de este contrato.
- D).- Declara "LA EMPRESA" tener su domicilio ubicado en calle Pino No. 3720-A, Colonia Nombre de Dios, en esta ciudad Chihuahua, Chih., y que su RFC es **BAX 871207 MN3**, y que cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, y el equipo necesario para contratar y obligarse conforme a los requerimientos de "EL INSTITUTO"

II.- DECLARA "EL INSTITUTO"

- A).- Ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio en la calle Río Sena No. 1100, Col. Alfredo Chávez, en ésta ciudad de Chihuahua, Chih., con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto No. 874-83-10 p.e., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua, y que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 
- 
- 
- 

B).- Que el **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, acredita su personalidad con nombramiento hecho por el C. Presidente Municipal el **ING. JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO**, el día 10 de octubre del 2013.

C).- Quienes comparecen a la celebración del presente acto jurídico, cuentan con las facultades necesarias para obligarse y comprometerse a nombre de su representado, según lo dispone el artículo 5 en relación con el artículo 8 fracciones IX, XII, XIV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Con base en las declaraciones anteriores se otorgan las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a entregar de forma directa en el domicilio de sus derechohabientes así como en las instalaciones del área de diálisis peritoneal del propio Instituto, el producto consistente en las soluciones y equipos de desconexión para diálisis peritoneal descritos en el anexo "1".

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a los pacientes sin costo extra para el **"EL INSTITUTO"** una línea de transferencia corta de larga vida de seis meses de duración (por ingreso al programa de entrega domiciliaria).

La entrega de los productos anteriormente descritos se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento.

1.- **"EL INSTITUTO"** dará facilidades para que **"EL PROVEEDOR"**, haga una presentación a los directivos y personal involucrado en el programa y estos a su vez reúnan a los pacientes para explicar el procedimiento de entrega de los productos. **"EL PROVEEDOR"** al inicio recopilará la información detallada de los datos generales de viva voz del paciente o familiar que hubiese designado en la forma denominada "hoja de ingreso" después del inicio del programa de entrega domiciliaria, los pacientes pendientes serán incorporados llenando la hoja mencionada por la enfermera o médicos responsables.

2.- Con base en la información anterior **"EL PROVEEDOR"**, procesara la lista de pacientes sujetos de atención en la entrega domiciliaria de bolsas y equipos de desconexión de diálisis peritoneal que se concentrara en una lista o relación con nombre, apellidos completos, numero de afiliación prescripción y firma del medico tratante, esta receta consolidada, estará en funcionamiento durante la vigencia del presente contrato.

3.- En caso de modificaciones a la receta consolidada, **"EL INSTITUTO"** notificará a las mismas mediante formato estandarizado denominado "modificaciones", dirigido a **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmado por el director del hospital y el médico tratante, conjuntamente el hospital y **"EL PROVEEDOR"** establecerán los periodos de corte para la entrega de estos formatos.

4.- Las modificaciones mencionadas anteriormente incluyen: bajas, cambios de receta (concentración de solución y cantidad de los productos), así como cambios de domicilio, salidas temporales y definitivas del programa.

5.- Para el caso de un nuevo paciente, el médico deberá llenar el formato de ingreso haciéndolo llegar a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a la fecha convenida, según el punto número 3. **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de hacer la primera entrega en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del formato de ingreso.

6.- La receta consolidada podrá ser modificada periódicamente, con la aprobación expresa del médico tratante y el visto bueno del subdirector médico del **"EL INSTITUTO"** incorporando las modificaciones.

7.- En base a la receta consolidada **"EL PROVEEDOR"**, elaborará rutas mensuales asignado alguna de estas a cada derechohabiente para recibir la entrega, la ruta se repetirá con una periodicidad mensual.

8.- Al recibir la dotación de los productos, el derechohabiente o el familiar asignado firmara el recibo de una orden individual de embarque que contendrá; nombre, apellidos completos, numero de afiliación a **"EL INSTITUTO"**, dotación recibida y fecha, así mismo indicara su satisfacción por los productos recibidos.

9.- Se considerará como ciclo de entrega mensual, el periodo de operación mediante el cual el proveedor suministrara la dotación completa prescrita en la receta consolidada a los pacientes. Al finalizar el ciclo de entrega, **"EL PROVEEDOR"** consolidara las ordenes de embarque debidamente firmadas por los pacientes, a su vez **"EL PROVEEDOR"** emitirá factura que ampara el total de la entrega realizada durante dicho ciclo, a las que adjuntara las ordenes de embarque originales y consolidado de entregas.

10.- **"EL PROVEEDOR"**, someterá la documentación anteriormente descrita para su revisión y aprobación de la administración la cual se devolverá debidamente autorizada a fin de que **"EL PROVEEDOR"** la entregue para su cobro en la caja general de **"EL INSTITUTO"**. Por su parte **"EL INSTITUTO"**, conviene en liquidar las facturas presentadas para su cobro en un plazo de treinta días siguientes a que las reciban.

11.- **"EL PROVEEDOR"**, presentará mensualmente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Administrativa y Subdirección Médica de **"EL INSTITUTO"**, copia del reporte de bolsas y equipos de desconexión entregadas, así como el numero de derechohabientes vigentes en el programa de entrega domiciliaria.

12.- El paciente deberá notificar a la dirección de **"EL INSTITUTO"**, cualquier anomalía en el suministro de los productos.

SEGUNDA.- **"EL INSTITUTO"** cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo "1" del presente instrumento jurídico. La presente operación no está sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) de la fracción I del artículo 2° A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- **"EL INSTITUTO"**, pagará a **"EL PROVEEDOR"**, mes por mes y posterior a la presentación de facturas que cumplan los requisitos fiscales en vigor, por el producto entregado en los términos de lo expuesto en la cláusula primera del presente, y el precio será el acordado por las partes, siendo los mismos que se especifican detalladamente en el Anexo "1" del presente contrato.

CUARTA.- Los precios anteriormente citados, se mantendrán fijos y vigentes del 1 de Enero del 2015 al 30 de Junio del 2015.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a efectuar la entrega de los productos en las condiciones que establece la Ley General de Salud y sus riesgos existentes hasta el momento de la entrega en los domicilios de los derechohabientes.

SEXTA.- Los productos tendrán la fecha de caducidad en el marbete, misma que no será menor de 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de fabricación. **"EL PROVEEDOR"**, será responsable de los vicios ocultos y/o deficiencias de la calidad y funcionabilidad de los productos entregados al amparo de este contrato de los domicilios de los derechohabientes.

SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" podrá realizar visitas de evaluación técnica en los centros de fabricación de **"EL PROVEEDOR"**, con objeto de comprobar en su caso, la capacidad de producción, avance en la fabricación y calidad de los productos.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones sobre los suministros de los productos a los derechohabientes, sin embargo las partes convienen en que **"EL PROVEEDOR"** bajo su responsabilidad pueda contratar servicios de terceros para que a su nombre realicen entregas de los productos que correspondan al caso.

NOVENA.- El presente contrato es un contrato Administrativo de Derecho Público, por ende las partes reconocen que las controversias que pudiesen suscitarse deberán ser resueltas mediante juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

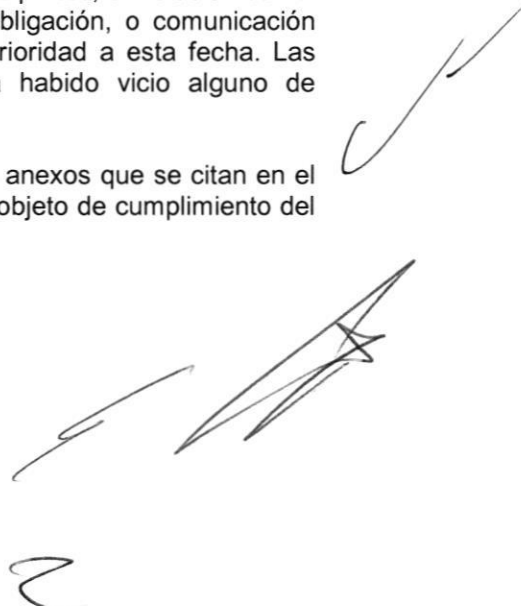
DÉCIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito con anticipación de 30 días naturales. Se pacta además por las partes que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente se tienen por incorporadas a las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.



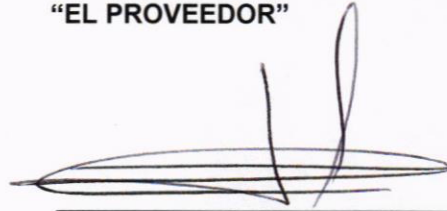
Leído que fue el presente por las partes que en el intervienen y enteradas en su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 2 de Enero del 2015.

"EL INSTITUTO"



LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"EL PROVEEDOR"



ING. JUAN CARLOS CABRAL MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL
BAXTER, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



DR. MARCOS ARAUJO GARCÍA
SUBDIRECTOR MÉDICO



LIC. ERNESTO J. HINOJOS AVILES
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO



C.P. JOSÉ ALONSO ENRIQUEZ VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DEL ESTADO.

México D.F. a 26 de Enero del 2015.

A quien corresponda:

Por este conducto, C. Cabral Medina Juan Carlos, Representante Legal de la empresa **BAXTER S.A. de C.V.**, hago de su conocimiento que conforme a la cláusula Tercera del contrato, que a la letra dice:

TERCERA.- Los precios anteriormente citados, se mantendrán fijos y vigentes durante el mes de junio al mes de diciembre del año 2008 y posteriormente las partes acordaran los ajustes necesarios para meses y años subsecuentes.

Por lo antes mencionado, adjunto los precios actualizados para este ejercicio 2015 conforme al Anexo3, que a continuación detallo:

Clave	Precio 2015
Bolsa de 2 Litros	\$62.40
Bolsa de 6 Litros	\$129.43
Extraneal	\$137.08

Vigencia de la cotización: 01 de Febrero al 31 de Diciembre 2015

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Cabral Medina Juan Carlos
Representante Legal.